

ehbildu



Honako idazkia bihoa bere tramiterako
..... Sallera
Pasa el presente escrito al Negociado de
Secretaría..... para su trámite
Alcalde
LASARTE-ORIA 2016 AZA NOV: 02
IDAZKARI BOKORRAK

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE EHBILDU EN RELACIÓN CON LA GESTION LLEVADA POR PARTE DE ALCALDIA EN RELACIÓN DE LA QUERRELLA 687/2015-I

En base a la documentación solicitada en relación con la querrela interpuesta por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria contra la Sra. Dña. Ana María Urchuegia Asensio, y puesta a nuestra disposición mediante decreto de Alcaldía nº: 1621 de fecha de 14 de septiembre del 2015, hemos tenido conocimiento de una serie de hechos que queremos trasladar.

Señalamos previamente que, como es públicamente conocido, mediante acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2014, se facultó al Sr. Alcalde a interponer querrela contra Dña. Ana María Urchuegia Asensio por los delitos de malversación y prevaricación. Como es manifiesto esta querrela tiene un carácter estrictamente personal referido a la Sra. Ana Urchuegia a la que se reprocha el haber manejado de forma arbitraria fondos municipales para los que carecía de competencia. Así lo entiende también el juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Donostia cuando, en auto emitido el 4 de marzo del 2015, admite a trámite la querrela señalando que:

-- "...*existen aspectos destacados que exigen una investigación judicial pues, presuntamente, podrían constituir delitos penales: a mero título ejemplificativo mencionar que (...) se atribuye a la denunciada un delito de prevaricación que se apoya, entre otras cosas en ilegalidades o irregularidades tales como la ausencia de dación de cuenta o la inexistencia de anotaciones o resoluciones en los correspondientes administrativos, la insinuación de la falta de justificación de partes importantes de proyectos subvencionados, (...) la desviación de fondos públicos relacionada con la forma de gestionar los proyectos subvencionados, se trata de la sustracción de los órganos técnicos de la Administración del destino de algunas partidas o de la opacidad en la gestión, todo ello imputable a (...) la denunciada Ana Urchuegia*".

-- Posteriormente se añade, "*...con la querrela se aportan documentos susceptibles de generar una duda razonable sobre la culpabilidad de la denunciada como, por ejemplo, cantidades que se solicitan por particulares o trabajadores vinculados a OLHOS desde Somoto y que se conceden en los términos que antes hemos hecho constar*".

-- Por último, se menciona, "*...una operación inmobiliaria que despierta dudas desde el punto de vista de la legalidad...*".

Mencionados los antecedentes, pasemos a recoger lo más brevemente posible lo sucedido en los últimos meses conforme a la documentación puesta a nuestra disposición por Decreto de Alcaldía:

Con fecha de 24 de junio de 2015 se produce en el despacho de alcaldía una reunión con el Sr. Abogado. En ella el Sr. Alcalde exige al Sr. Abogado que deposite en la Secretaría General del Ayuntamiento una copia de la querrela objeto de la instrucción en Diligencias Previas nº 687/2015-I del Juzgado de Instrucción 3 de Donostia.

Ante la pretensión del Sr. Alcalde del depósito en oficina pública **extrajudicial** de la querrela, el Sr. Abogado le advierte que dado que la querrela había sido admitida a trámite y se estaban practicando diligencias en base al contenido de la misma era un elemento perteneciente a la instrucción judicial, y, en consecuencia, se encontraba bajo secreto sumarial que le impedía efectuar el depósito

requerido en oficina extrajudicial.

Todo ello, a pesar de afirmar el Alcalde (afirmación nunca desmentida) que ya tenía copia de la querrela, ignoramos por qué medios, que entendemos que nos deberá explicar.

- En cualquier caso, el día 26 de junio de 2015, y mediante correo certificado dirigido al Sr. Abogado, el Sr. Alcalde reiterará por escrito la solicitud de Depósito en la Secretaría General del Ayuntamiento de la copia de la querrela.
- El día 25 de junio de 2015, se produce una conversación telefónica en la que, según escrito del Sr. Abogado (afirmaciones en ningún momento desmentidas por el Sr. Alcalde) “me reprime con ira incontenida”, “me pregunta airadamente”, y el Sr. Alcalde le acusa de deslealtad. Todo ello, entre constantes interrupciones, en lo que en consideración del Sr. Abogado “el tono y la expresión de la regañina de Vd. no respetó la dignidad del abogado en el ejercicio de su función”.
- El día 29 de junio de 2015, nuevamente mediante correo certificado, el Sr. Alcalde envía un escrito de queja al Sr. Abogado en el que le insiste en el depósito de la querrela en la Secretaría General del Ayuntamiento y le reprocha un comportamiento desleal y ocultamiento reiterado de información.

A todo esto, de la propia documentación que nos facilita Alcaldía resulta que el Sr. Abogado ha estado repetidamente invitando al Sr. Alcalde a examinar la documentación del proceso que obra en su despacho. El Sr. Alcalde en ningún momento ha atendido la invitación.

Ante este comportamiento del Sr. Alcalde, el 7 de julio de 2015 el letrado presenta un escrito ante el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa (ICAGI), en el que denuncia la conducta del Alcalde. En el escrito el Sr. abogado manifiesta, entre otros extremos, que *“la presión y exigencia del Sr. Alcalde para que en el ejercicio de mi función de letrado infrinja la ley e incumpla los deberes estatutarios y deontológicos, forma parte integrante de un trato vejatorio general dispensado por el mismo a este despacho”*.

Hace cita del art. 42.c) de los Estatutos del ICAG que impone como deber del abogado: *“Denunciar ante el Colegio cualquier atentado contra la libertad, independencia o dignidad de un abogado/a en el ejercicio de sus funciones, o en cualquier otro supuesto en que resulte razonable la intervención del Colegio particularmente cuando exista amenaza o riesgo para el mantenimiento del secreto profesional”*

Y solicita el amparo colegial por entender que *“las exigencias del Sr. Zaballo y trato que dispensa a este despacho atentan contra el deber del secreto, profesional y sumarial, y la dignidad, libertad e independencia del abogado en el ejercicio de su función”*.

En reunión de 30 de julio de 2015, la Junta de Gobierno del I. Colegio de Abogados acuerda por unanimidad otorgar al abogado el amparo solicitado: *“por la actuación denunciada llevada por el Sr. Jesús Zaballo, consistente en la atribución al Letrado de comportamiento desleal y de reiterada actitud de ocultamiento de información al Ayuntamiento, declarando que dicha actuación (del Sr. Zaballo) atenta contra la libertad, independencia y dignidad del Abogado Sr. Castells, con ocasión del ejercicio de su función, y el deber de secreto derivado de su actuación profesional en las Diligencias Previas núm. 687/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Sebastián”*. Así consta en uno de los documentos de los que el Decreto de Alcaldía nos da traslado.

Así mismo consta escrito de la Sra. Decana del I. Colegio de Abogados en el que por una parte

acusa recibo al Sr. Alcalde del comunicado dirigido por el mismo al I. Colegio de Abogados el 14 de Julio de 2015 y, por otra parte, le traslada el siguiente acuerdo adoptado por unanimidad el 30 de julio de 2015 por la Junta de Gobierno: *“además de otorgar (al letrado Dn. M. Castells) el amparo solicitado, se acordó trasladarle a Vd. la más enérgica protesta por la actuación llevada a cabo, expresándole la extrema preocupación del Colegio de Abogados de Gipuzkoa, por cuanto dicha actuación resulta particularmente grave, al tener lugar en un escenario donde el deber de secreto de la actuación profesional, obliga a quienes tienen acceso a las actuaciones a extremar su celo en la observación de la Ley, a fin de no quebrarlo”*.

En esta situación, el Sr. Abogado presenta ante el Juzgado de Instrucción nº 3 de Donostia su renuncia a la dirección letrada de la querrela ya que *“el comportamiento del Alcalde Sr. Zaballos imposibilita el ejercicio de mi función, en debidas y efectivas condiciones...”*, *“lamento verme abocado a dicha renuncia, motivada por una situación que no puedo dejar de considerar como insólita en mi vida profesional”*.

Señalar, por último, que mediante escrito de 3 de septiembre de 2015 dirigido al I. Colegio de Abogados, el Sr. Zaballos tacha de parcialidad (*“actuación parcial”*) a dicho I. Colegio por los referidos acuerdos adoptados por el mismo.

Por otra parte y con independencia de lo expuesto, consta también en la documentación que con fecha de 2 de julio de 2015, mediante correo certificado, el Sr. Alcalde le comunica al procurador que tramita la querrela en cuestión: *“teniendo en cuenta que la persona contra la que se querelló el Ayuntamiento es miembro de la misma formación política que un servidor, he considerado apropiado el facilitarles acceso directo a documentación y a los técnicos municipales (...) con el fin de que nadie pueda llegar a considerar que esta Alcaldía entorpece su labor o, incluso, que pueda llegar a ocultar información al respecto...”*

En vista de todo ello, y en base a la documentación puesta por Alcaldía a disposición de la corporación, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria acuerda:

- 1.- Desaprobar y censurar la conducta desarrollada por el Alcalde Sr. Jesús Zaballos con respecto al abogado designado en la anterior legislatura por el Ayuntamiento para la formalización y defensa de la querrela que dio lugar a la apertura y seguimiento de las diligencias 687/2015-I del Juzgado de Instrucción 3 de Donostia.
- 2.- Transmitir este acuerdo al abogado Sr. Miguel Castells agradeciéndole y reconociendo el inmenso, riguroso e intachable trabajo realizado en la dirección de la querrela.
- 3.- Transmitir este acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, acatando la posición mantenida por el mismo, y manifestando nuestra disconformidad y censura por el grave calificativo de “parcialidad” expresado por el Alcalde Sr. Jesús Zaballos en su escrito de 3 de septiembre de 2015, calificativo que entendemos ofensivo.
- 4.- Considerando que, tal como el Sr. Alcalde señala en su escrito de 2 de julio de 2015, la persona querrelada pertenece al mismo partido que él mismo, y para que nadie pueda considerar que por interferencias políticas entorpece el buen fin de la querrela, y dadas las dificultades que al parecer afectan al Sr. Alcalde para desplazarse al despacho del abogado se procederá al nombramiento de un concejal delegado ajeno al partido del Sr. Alcalde para tratar, en nombre del Ayuntamiento, los temas de la querrela con el nuevo abogado designado.